Lotería de Cundinamarca
Los lunes, hágase rico

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2024
(23 DE AGOSTO DE 2024)

Por la cual se justifica un proceso de contratación directa

LA SUBGERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 434 del 25 de septiembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, "*POR* EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA" determina que "*La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda*".

Que, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar está sujeta a la ley y a su reglamentación, la cual es expedida por el Gobierno Nacional y es de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual el operador desarrolle la actividad; por ello, la vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 14, de la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*.", modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" establece que "***Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado***, *las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados****, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*". (Negrilla fuera de texto).

Que, mediante Resolución número 00192 del 16 de julio 2024 la gerente general delegó a la Subgerente Comercial, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión, objetivos y funciones, establecidos en el Decreto Ordenanzal N° 434 de 2020

Que el numeral 5, del párrafo primero, del artículo 29, del Acuerdo 13 de 2020, "*POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA*" establece la modalidad de contratación directa así "*La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, podrá contratar directamente, teniendo como referencia los*

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2024
(23 DE AGOSTO DE 2024)

Por la cual se justifica un proceso de contratación directa

*precios del mercado, aquellos bienes y servicios (…) PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo e independientemente de su cuantía, procederá esta modalidad de contratación en los siguientes casos****: 4. Contratos relacionados con la misión de la empresa 5. Contratos de Apoyo Comercial y/o que tengan por objeto la publicidad del producto de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca****.*"(negrilla fuera de texto), asi mismo se establece como modalidad decontratación directa cuando la cuantía sea por inferior a los CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV).

Que, La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, explota, administra y organiza el monopolio natural de juegos de suerte y azar departamentales, obteniendo y proporcionando recursos económicos importantes para la financiación y prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento, razón por la cual se deben generar estrategias que mantengan el posicionamiento y la venta del producto para cumplir los objetivos propuestos, de la mano con las tendencias en tecnología de las comunicaciones y la información.

Que, La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar está sujeta a la ley y a su reglamentación, la cual es expedida por el Gobierno Nacional y es de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual el operador desarrolle la actividad. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, as prácticas ilegales en los juegos de suerte y azar, además de ser un delito que la ley castiga con pena de hasta 8 años de prisión y multa de hasta 1000 salarios mínimos legales vigentes, (Art. 312 Ley 599 de 2000 y Art. 18 Ley 1393 de 2010), no permiten que los recursos económicos fluyan al sector salud, siendo los juegos de suerte y azar legales una fuente importante de financiación de la salud de los colombianos.

Que, para la vigencia 2024, la Lotería de Cundinamarca está ejecutando el proyecto control del juego ilegal, cuyo objetivo es establecer las estrategias y actividades que desarrollará la empresa, que promuevan el juego legal y la lucha contra el juego ilegal, con el fin de minimizar y prevenir las actividades delictivas que afectan la transferencia de recursos al sector salud en el territorio colombiano.

Que, dentro de los objetivos específicos de este proyecto se encuentra suscribir el pacto por la legalidad con los entes gubernamentales, entes de control, gremios y empresarios del sector de juegos de suerte y azar en el Departamento de Cundinamarca.

Que, en aras de enfrentar los desafíos relacionados con la ilegalidad en juegos de suerte y azar, la Lotería de Cundinamarca, Coljuegos y la Gobernación de Cundinamarca firmaran el pacto por la legalidad con el fin de unir esfuerzos para que en el marco de sus competencias se comprometan a ejecutar acciones efectivas para enfrentar la ilegalidad del sector e impulsar y aumentar la protección a los recursos destinados para la salud del Departamento de Cundinamarca. Espacio, que se llevará a cabo el día martes 27 de agosto de 2024, en el Auditorio Teresa Cuervo Borda del Museo Nacional.

Que, la Subgerencia General para realizar el análisis del mercado invitó a presentar cotización a tres personas jurídicas idóneas que dentro de su objeto social estuviera relacionado con el objeto y alcance contractual determinado el valor estimado del contrato de acuerdo a los precios de mercado.

Lotería de Cundinamarca
Los lunes, hágase rico

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2024
(23 DE AGOSTO DE 2024)

Por la cual se justifica un proceso de contratación directa

Que, el presupuesto destinado para la presente contratación se estima hasta en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE($26.000.000)** incluido IVA y demás conceptos, de conformidad con el CDP número 654, , rubro presupuestal Nº 2.4.5.02.08.003 SERVICIOS PROFESIONALES,CIENTIFICOS,TECNICOS Y EMPRESARIALES.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la modalidad de selección de contratación directa de cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO FIRMA PACTO POR LA LEGALIDAD A LLEVARSE A CABO EL 27 DE AGOSTO DE 2024

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Subgerencia General, para que lleve a cabo los trámites administrativos necesarios para realizar la contratación, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y con asesoría de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Oficina Asesora Jurídica y Subgerencia General

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 23 de agosto de 2024.

EDDNA VANESSA NUÑEZ ORDÓNEZ
Subgerente General.

Proyectó: María del Mar Gómez Rivera – Contratista.
Revisó: Luis Eduar Zambrano Sánchez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.